



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, diez de marzo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 103

Mandamiento de Pago No. 2

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Hermides Bahamón Bolaños

Demandados: Arcenio Morales Tunubalá y Héctor Enrique Morales González

Radicado: 193554089001-2023-000-21-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo el Pagaré No. 021206100006924 de la obligación 725021200118980 por valor de \$4.751.112 por concepto de capital, suscrito el 17 de enero de 2019 con vencimiento el 16 de febrero de 2023, con endoso de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por los señores Arcenio Morales Tunubalá (deudor principal) y Héctor Enrique Morales González (avalista), que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de los señores **ARCENIO MORALES TUNUBALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.686.648 y **HÉCTOR ENRIQUE MORALES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.220.135, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, paguen las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

A.- Pagaré No. **021206100006924**, la suma de cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento doce pesos (\$4.751.112) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de quinientos sesenta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$561.988), causados desde el 7 de agosto de 2022 al 16 de febrero de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de ciento noventa y dos mil cuarenta y un pesos (\$192.041)

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados **ARCENIO MORALES TUNUBALÁ** y **HÉCTOR ENRIQUE MORALES GONZÁLEZ**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se pongan a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Hermides Bahamón Bolaños, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA